ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1825-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	De Ley que regula el Uso de la Fuerza por los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Andrés Lozano Lozano, a nombre propio y de diputados del Grupo Parlamentario del PRD.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Seguridad Pública, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Expedir una ley cuyo objeto es regular el uso de la fuerza que ejercen los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en cumplimiento de sus funciones de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden público y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales. Entre los aspectos principales que prevé destacan: a) Que solamente en los casos en que estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones y el orden público, se podrá utilizar la fuerza por los integrantes de las instituciones de seguridad pública, siempre que se haga de manera legal, racional, proporcional, congruente y oportuna; b) Se precisan las circunstancias que permiten el uso de la fuerza a los integrantes de las instituciones de seguridad pública federal; c) Se definen los distintos niveles en el uso de la fuerza y las reglas para el uso de la fuerza en detenciones, así como en caso de desastres; d) Se detallan las armas y equipo de apoyo que pueden ser usadas por los funcionarios y por los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; e) Se prevé la planeación de operativos en

los que se presuma la necesidad de usar la fuerza, así como el cuidado de las personas después de que se ha usado la fuerza en su contra y de la información a familiares; f) Se señala la obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, cuando en el cumplimiento de sus facultades utilicen la fuerza, de rendir un informe a su superior en el que constarán los hechos y circunstancias que exigieron el uso de la misma. g) Se incluye la capacitación y certificación para el uso de la fuerza a los integrantes de las instituciones antes señaladas. h) Se establece el derecho al pago de una indemnización a los particulares en caso de que se declare la existencia de uso ilícito de la fuerza por parte de dichas instituciones; i) Se precisan las bases de coordinación entre las instituciones en la materia de los distintos órdenes de gobierno para el uso de la fuerza; j) Se define la participación de la sociedad en la planeación y supervisión del uso de la fuerza por la seguridad pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en concordancia con el párrafo último del artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

Artículo Único. Se expide la Ley que regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Federal, para quedar como sigue:

Ley que regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Federal

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

YPG